EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL
N° 1457/2024

ARTÍCULO 1°: Las contribuciones, derechos y tasas municipales para el Año 2025 de la Municipalidad de Achiras, se cobrarán en pesos y con arreglo a la presente Ordenanza Tarifaria.

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

INMUEBLES EDIFICADOS

ARTÍCULO 2°: A los fines de la aplicación del Artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles edificados las siguientes tasas por metro lineal de frente por bimestre, más un adicional por metro cuadrado de superficie del inmueble.

ZONAS	Metro lineal de frente	Adicional por m2
Zona *A* 1	$ 623,42	$ 7,09
Zona *A* 2	$ 545,19	$ 4,74
Zona *A* 3	$ 286,51	$ 3,10
Zona *A* 4	$ 252,14	$ 2,73
Zona *A* 5	$ 871,00	$ 8,74
Zona *A* 6	$ 871,00	$ 8,74

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

INMUEBLES BALDÍOS

ARTÍCULO 3º: FÍJASE para los terrenos baldíos las siguientes tasas por metro lineal de frente y por bimestre:

ZONAS	Metro lineal de frente	Adicional por m2
Zona *A* 1 Especial (A) 5	$ 618,50	$ 7,28
Zona *A* 2	$ 545,74	$ 5,28
Zona *A* 3	$ 314,72	$ 3,64
Zona *A* 4	$ 279,43	$ 3,31
Zona *A* 6	$ 618,50	$ 7,28

ARTÍCULO 4º: Mínimos. Los importes mínimos a tributar anualmente sobre cada inmueble no podrán ser inferiores a diez (10) veces el valor del metro lineal que le corresponde por tipo de propiedad y zona, según lo determinado en el presente Título.
En ningún caso las cuotas de cada vencimiento podrán ser inferiores a Pesos Siete mil ($7.000.-)

ARTÍCULO 5º: De conformidad con la autorización prevista en el Artículo 16° de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles edificados y/o baldíos las siguientes sobretasas:

1. Los inmuebles en los que la Municipalidad brinda el servicio de desagües cloacales abonarán una suma fija bimestral de Pesos seis mil trescientos **($6.300,00)**.
2. Los terrenos considerados baldíos, hasta 1000 m^2 con independencia de la zona en que se encuentren, y en tanto reciban el servicio de alumbrado público, abonará una suma fija bimensual de pesos siete mil **($ 7.000,00)**. Superada la fracción de los 1000 m^2, se cobrará el adicional establecido en este apartado por cada proporción de 1000 m^2 hasta alcanzar el total de dimensión del terreno.
3. Los inmuebles, con independencia en la zona en que se encuentres tributarán una Tasa Adicional resarcitoria destinada a cubrir el costo de traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos en la Planta de Tratamiento de Residuos de la Comunidad Regional del Departamento Río Cuarto ubicada en la Ciudad de Coronel Moldes, la suma de Pesos tres mil **($ 3.000,00)** bimestrales.

CAPÍTULO II

ZONAS

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

ARTÍCULO 6°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva Municipal, divídase el Municipio en las siguientes Zonas:

ZONA *A* 1: Incluye a ambos lados de las siguientes calles:

- 24 de Septiembre desde esquina con calle Buenos Aires hasta esquina con calle E. Echeverría.
- Av. del Libertador Gral. San Martín, desde esquina con calle E. Echeverría hasta calle Lavalle
- Gral. Paz desde Arroyo Los Coquitos hasta calle Almirante Brown.
- Gral. Cabrera desde Puentecito de los Rosarinos hasta calle Echeverría ambos lados
- Córdoba desde esquina con calle San Martin hasta esquina con calle Rivadavia.
- Buenos Aires desde esquina con calle General Paz hasta esquina con General Cabrera.
- El Fortín, La Comandancia y Virgen de la Merced, en toda su extensión y ambos lados.
- B. Mitre desde esquina con calle Córdoba hasta esquina con Mártires Achirenses.
- A. Alsina desde esquina Avda. Pellegrini hasta esquina con calle Mártires Achirenses.
- San Martín desde esquina Córdoba hasta esquina con calle Gral. Cabrera.
- Sarmiento desde esquina Córdoba hasta esquina con calle Belgrano.
- Centenario y 9 de Julio desde esquina con calle Córdoba hasta esquina con calle Gral. Cabrera.
- Ing. Olmos desde esquina con calle 25 de Mayo y Carlos Pellegrini hasta esquina con calle Gral. Cabrera.
- B. Rivadavia desde esquina con Córdoba hasta esquina con calle Gral. Belgrano.
- M. Moreno desde esquina con calle Gral. Paz hasta esquina con calle Gral. Cabrera.
- E. Echeverría desde esquina Córdoba hasta esquina Gral. Cabrera, ambos lados.
- 25 de Mayo (Ruta Pcial. N° 30) desde esquina calle Córdoba hasta esquina calle M. Belgrano.
    - Urquiza desde calle Av. Libertador, hasta calle Córdoba. Ambos lados.
    - Gral. Paz desde 25 de Mayo, hasta Urquiza, ambos lados.

ZONA *A* 2: Comprende las siguientes calles:

- Juan B. Justo desde esquina con Misionero Jerónimo de Aguilar hasta Puentecito de los Rosarinos, ambos lados
- 24 de Septiembre entre Arroyo Los Coquitos y calle Buenos Aires, ambos lados.
- Gral. Cabrera desde Calle Echeverría hasta 25 de Mayo (Ruta Pcial. N° 30), ambos lados.
- Gral. M. Belgrano desde calle El Fortín hasta calle 25 de Mayo (Ruta Pcial. N° 30) ambos lados.
- Pje. Agosti desde calle Ing. Olmos hasta calle 25 de Mayo (Ruta Pcial. N° 30), ambos lados.
- Pasaje Libertad desde calle E. Echeverría hasta calle Lucio V. Mansilla, ambos lados.

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

- Alsina desde calle M. Belgrano hasta calle Limite Oeste Loteo Ordiales, ambos lados.
- Piedra del Indio en toda su extensión y ambos lados.
- San Martín y Centenario desde límite Oeste Loteo Ordiales, hasta calle Gral. Cabrera ambos lados.
- Sarmiento desde límite Oeste Loteo Ordiales, hasta calle Gral. Belgrano, ambos lados.
- Justo German Calderón en toda su extensión y ambos lados.
- Ing. Olmos, M. Moreno y Esteban Echeverría desde calle M. Belgrano hasta calle Gral. Cabrera ambos lados.
- E. Echeverría desde calle M. Belgrano hasta calle Gral. Cabrera ambos lados.
- Alte. Brown desde calle M. Belgrano hasta calle Gral. Paz, ambos lados.
- R. de Escalada, Lucio V. Mansilla, desde calle M. Belgrano hasta Av. del Lib. Gral. San Martín ambos lados.
    - Martín Güemes y Juan B. Alberdi desde M. Belgrano hasta calle Córdoba, ambos lados.
- Córdoba desde Arroyo Los Coquitos hasta calle San Martin; desde calle Rivadavia hasta calle Echeverría, desde calle Güemes hasta Alberdi, ambos lados.
- Buenos Aires desde Gral. Paz hasta límite Este " ZONA A*7", ambos lados.
- San Martín, Sarmiento, Centenario y 9 de Julio desde calle Córdoba hasta Av. Carlos Pellegrini ambos lados.
- B. Rivadavia desde calle Córdoba hasta 25 de Mayo, ambos lados.
- M. Moreno desde calle Gral. Paz hasta 25 de Mayo, ambos lados.
- E. Echeverría desde calle Córdoba hasta calle 25 de Mayo, ambos lados.
- Gral. Paz desde Güemes hasta 25 de Mayo, ambos lados.
- Loteo Las Huertitas.

ZONA *A* 3: Comprende:

- Gral. Paz entre calles Alte Brown y Mansilla, ambos lados.
- Córdoba entre calle Echeverria y Güemes, ambos lados.
- Alte. Brown entre Córdoba y 25 de Mayo, ambos lados.
- Remedios de Escalada, entre calles Av. Del Libertador y 25 de Mayo, ambos lados.
- Mansilla, entre calles Gral. Paz y 25 de Mayo, ambos lados.
- 25 de Mayo entre Olmos y Gral. Paz, ambos lados.
- Av. Pellegrini desde calle Mitre hasta Olmos, ambos lados.
- Belgrano desde calle 25 de Mayo hasta Maipú, ambos lados.
- Av. Libertador, desde calles Lavalle a Maipú, ambos lados.
- Gral. Paz desde calle Urquiza hasta calle Maipú, ambos lados.
- Córdoba, desde 25 de Mayo hasta Maipú, ambos lados.
- Urquiza, desde calle Belgrano a Gral. Cabrera, ambos lados.
- Caseros, Lavalle, Velez Sarsfield desde Belgrano a calle Córdoba, ambos lados.
- Pje. Público desde calle Urquiza a Calle Caseros, ambos lados.
- Av. C. Pellegrini desde calle B. Mitre hasta Ing. Olmos en su lado Oeste únicamente.

ZONA *A* 4: Parque Industrial:

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

- Todos los límites que incluye el nuevo Ejido Municipal entrarán en vigencia a medida que se vayan prestando los servicios (Plano Anexo según Ordenanza N° 858/2010).

ZONA *A* 5: Comprende:

- Todos los límites que incluye el nuevo Ejido Municipal entrarán en vigencia a medida que se vayan prestando los servicios.

ZONA *A* 6: Comprende:

- Loteo Villa Baños de Achiras.
- Todos los loteos o subdivisiones realizados o a realizar dentro del ejido municipal y que no están comprendidas en las zonas anteriores.

ZONA *A* 1 Especial (A) 5: Comprende:

- Las calles incluidas en un rectángulo cuyos límites son: Arroyo Los Coquitos al Norte; y ambos lados de la calle E. Echeverría al sur, Gral. Paz al Este y Gral. Cabrera al Oeste.
- En calle Av. del Libertador Gral. San Martín desde calle Echeverría hasta calle 25 de Mayo (Ruta Pcial. N° 30).
- En calle 25 de Mayo (Ruta Pcial. N° 30) desde calle M. Belgrano hasta calle Córdoba.
- En calles B. Mitre, San Martín, Sarmiento, Centenario, 9 de Julio, Ing. Olmos, Rivadavia y E. Echeverría desde Gral. Paz hasta Córdoba, ambos lados y calle A. Alsina desde Gral. Paz hasta Avda. Pellegrini, ambos lados.

CAPÍTULO III

FORMA – CALENDARIO DE PAGO - BENEFICIOS

ARTÍCULO 7°: La Obligación Tributaria se devenga el 1° de enero de cada año y la contribución podrá abonarse en un único pago anual, con descuento del diez por ciento (10%) o en seis (6) cuotas adelantadas, bimestrales, iguales y consecutivas. El vencimiento de cada cuota se producirá en los plazos que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.
El pago anticipado de la contribución no implica la liberación del mismo si cambian las condiciones del inmueble durante el ejercicio.

ARTÍCULO 8°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del **15%** (quince por ciento) de la tasa neta de los descuentos por exenciones que correspondan sobre el pago bimensual, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente regularizados y sin cuotas adeudadas.

ARTÍCULO 9°: Las esquinas gozarán de un descuento del veinte por veinte (**20%**) sobre la totalidad de los metros de frente del terreno, considerándose a tal fin aquellos que

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

posean sobre la zona donde cuente con la mayor extensión. El valor adicional por m^2 se calculará con el de la zona de mayor valor.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE en virtud a lo que fija el inciso n) del Artículo 17° de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes requisitos:

1. No poseer el titular ni su cónyuge otro u otros bienes inmuebles en el territorio nacional adicionales al utilizado como vivienda familiar o al terreno, única propiedad, destinado a la construcción de la vivienda familiar.
2. No poseer el titular ni su cónyuge otros bienes registrables, salvo automotores cuya antigüedad supere los veinte (20) años. Respecto de las motos, vehículos y ciclomotores se estará a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
3. No poseer el titular ni su cónyuge participación societaria o actividad inscripta en la Contribución Municipal que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, como así tampoco en impuestos provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 11°: Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.
Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.

ARTÍCULO 12°: En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comercial o industrial ya sean estos del mismo o distinto propietario en una misma o distinta planta, abonarán por cada unidad habitacional, comercial o industrial siempre y cuando se haya realizado subdivisión de propiedad horizontal.
Se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes y mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.
Asimismo, las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo, agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonará el equivalente al mínimo de la zona en la que se encuentre.

ARTÍCULO 13°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

TÍTULO II

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPÍTULO I

ALÍCUOTAS-MÍNIMOS-IMPORTES FIJOS

ARTÍCULO 14°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 28° inc. a) de la O.G.I., fijase en el 5‰. (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el siguiente artículo

ARTÍCULO 15°: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	ALICUOTA
INDUSTRIA	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO LAS BEBIDAS.	
19200 Extracción de minerales para abono.	5‰
19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otras partes.	5‰
19901 Extracción de piedras caliza, arena, arcilla.	5‰
20100 Matanza de ganado menor, incluyendo aves, preparación y conservación de carne.	5‰
20200 Envase y fabricación de productos lácteos.	5‰
20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso, y pasteurización de la leche.	5‰
20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.	5‰
20500 Manufactura de productos de panadería.	5‰
20600 Manufactura de productos de molino.	5‰

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

20700 Elaboración de Helados	5%o
20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).	5%o
20900 Industrias alimenticias diversas.	5%o
20901 Fábrica de pastas secas y frescas	5%o
20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).	5%o
20903 Elaboración de alimentos no clasificados en otra parte	5%o
FABRICACION DE TEXTILES.	
23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enredo, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).	5%o
23200 Fábrica de tejidos de punto.	5%o
23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel y cordones para zapatos.	5%o
23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5%o
FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.	
24100 Fabricación de calzado.	5%o
24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.	5%o
24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5%o
INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES.	
25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.	5%0
25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.	5%0

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

25300 Carpintería en general y carpintería de obras	5%0
25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.	5%0
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS.	
26000 Fabricación de muebles y accesorios.	5%o
FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.	
27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.	5%0
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.	
28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5%o
INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.	
29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5%o
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.	
30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5%o
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBON.	
33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.	5%o
33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	5%o
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.	5%o
FABRICACION DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE.	
35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	5%0

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.	
36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.	5%0
CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS.	
37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.	5%0
CONSTRUCCIÓN.	
40000 Construcción general, reforma y/o reparación de edificios	5%0
40100 Otras construcciones no clasificadas anteriormente	5%0
ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.	
51100 Luz y energía eléctrica	5%o
51200 Distribución de gas.	5%o
51201 Distribución de gas al por mayor.	5%o
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.	
52100 Abastecimiento de agua.	5%o
52200 Servicios Sanitarios.	5%o
52300 Captación y purificación de agua	5%o
COMERCIO.	
COMERCIO POR MAYOR.	
61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.	5%0
61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.	5%0
61120 Minerales, metales, excepto piedra, arena y grava.	5%0

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

61121 Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5%0
61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.	5%0
61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas accesorios y neumáticos.	5%0
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.	5%0
61160 Muebles y accesorios para el hogar.	5%0
61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.	5%0
61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.	5%0
61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.	5%0
61182 Almacenes, sin discriminar rubros.	5%0
61183 Abastecimiento de carne.	5%0
61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.	5%0
61185 Cigarrillos y cigarros.	5%0
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	5%0
61191 Sustancias minerales concesibles.	5%0
61194 Productos medicinales.	5%0
61195 Venta al por mayor de materiales de construcción	5%o
COMERCIO POR MENOR.	
61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.	5%o
61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.	5%o

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

61213 Almacenes sin discriminar rubros.	5‰
61214 Organizaciones comerciales regidas por Ley 18425.	5‰
61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.	5‰
61216 Cigarrillos y cigarros.	5‰
61220 Farmacias.	5‰
61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.	5‰
61231 Valijas y artículos de cuero excepto el calzado.	5‰
61240 Artículos y accesorios para el hogar.	5‰
61241 Muebles de madera, metal y otro material.	5‰
61250 Ferreterías y/o corralones.	5‰
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	5‰
61260 Vehículos, automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.	5‰
61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	5‰
61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	5‰
61263 Vehículos automotores nuevos.	5‰
61264 Vehículos automotores usados.	5‰
61265 Accesorios o repuestos.	5‰
61270 Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5‰
61280 Grandes almacenes y bazares.	5‰
61282 Artículos de bazar o menaje.	5‰

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.	5‰
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	5‰
61292 Carbón y leña.	5‰
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	5‰
61294 Artículos y juegos deportivos.	5‰
61295 Instrumentos musicales.	5‰
61297 Florerías.	5‰
61298 Venta de artículos usados o acondicionados.	5‰
61299 Billetes de loterías y rifas.	5‰
61300 Venta de Pan y demás productos de panadería. Panaderías	5‰
61301 Venta de artículos de telefonía	5‰
61302 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	5‰
61303 Venta de artículos de juguetería, cotillón y repostería.	5‰
61304 Venta de vidrios, cristales y espejos.	5‰
61305 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	5‰
61306 Lubricentros	5‰
61307 Gomerías	5‰
61308 Venta de materiales para la construcción y sanitarios.	5‰
61309 Venta de diarios y revistas.	5‰
61310 Bares lácteos y Heladerías.	5‰

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

61312 Supermercados	5‰
61314 Servicio de lavado de auto manuales y automáticos	5‰
61315 Artículos regionales y ornamentación	5‰
61316 Venta al por menor en minimercados	5‰
61317 Food Truck	5‰
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.	
62000 Bancos	5‰
62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Caja de Créditos y Sociedades de Créditos para Consumo, comprendidas en la Ley 18061 y autorizados por el Banco Central de la República Argentina.	5‰
62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidos en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Departamento Ejecutivo.	5‰
62003 Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.	5‰
62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	5‰
62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.	5‰
SEGUROS.	
63000 Seguros (no incluye productor asesor de seguro).	5‰
63001 Productores Asesores de Seguros	5‰
BIENES INMUEBLES.	
64000 Bienes Inmuebles.	5‰

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

64001 Locación de inmuebles.	5%o
64002 Sub.locación de casas, habitaciones y locales con o sin viviendas.	5%o
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.	
71200 Ómnibus.	5%0
71300 Transporte de pasajeros por carretera no clasificado en otra parte.	5%0
71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte.	5%0
71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.	5%o
71800 Servicios conexos con el transporte.	5%0
71801 Agencias de viajes y/o turismo.	5%o
71900 Transporte no clasificado en otra parte.	5%0
71901 Transporte Automotor de cargas	5%o
DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.	
72000 Depósito y almacenamiento.	5%o
COMUNICACIONES.	
73000 Comunicaciones TV. por cable, por aire, satelital, Internet, emisoras de F.M. y propaladoras.	5%0
73001 Comunicaciones de telefonía fija	5%o
73002 Comunicaciones de telefonía móvil	5%o
73003 Servicios de Internet	5%o
SERVICIOS	
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

82100 Instrucción Pública.	5%0
82200 Servicios Médicos y Sanitarios Privados.	5%0
82400 Organizaciones religiosas.	5%0
82500 Instituciones de Asistencia Social.	5%0
82600 Asociaciones Comerciales Profesionales y Organizaciones Obreras.	5%0
82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.	5%0
82900 Servicios Prestados al público, no clasificados en otra parte.	5%0
82901 Otros servicios prestados al públicos no consignados	5%o
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.	
83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.	5%o
83200 Agencias de publicidad.	5%o
83300 Servicios de cobranza de cuentas.	5%o
83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.	5%0
83901 Servicios de Cosechas y/o Fumigación	5%o
83902 Servicios de Frio y Refrigerado	5%o
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
84300 Otros servicios de esparcimiento. Vídeo Juegos.	5%0
84303 Peñas.	5%0
SERVICIOS PERSONALES.	

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

85100 Agencia de servicios domésticos.	5‰
85200 Restaurantes, pizzerías, cafés, bares y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	5‰
85201 Negocios que vendan o expendan al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.	5‰
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento discriminando rubros.	5‰
85301 Casa amueblada y Casa de Alojamiento por hora	
85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.	5‰
85500 Peluquerías y salones de belleza.	5‰
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales. Videos Grabadoras.	5‰
85700 Compostura de calzado.	5‰
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.	5‰
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas.	5‰
85902 Servicios Funerarios.	5‰
85903 Cámaras frigoríficas.	5‰
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean Remates-Ferias.	5‰
85905 Consignatario o comisionistas, que no sean consignatario de hacienda.	5‰
85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.	5‰
86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	5‰
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5‰

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

86300 Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.	5%o
86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.	5%o
86400 Reparación de joyas.	5%o
86401 Reparación de relojes.	5%o
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5%o
86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.	5%o
86901 Reparación de armas de fuego.	5%o
86902 Otros servicios personales no consignados	5%o
86903 Servicios de alquiler	5%o

ARTÍCULO 16°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el presente artículo o readecuarlos a las del Fisco Nacional o Provincial, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el Artículo 15°, de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 17°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes del presente Título que tributen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°, del presente título estarán sujetos a un MÍNIMO GENERAL de Pesos Siete mil **($ 7.000).** Este importe mínimo quedará sujeto a la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

ARTÍCULO 18°: Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo - Para el caso de contribuyentes comprendidos en el artículo 32° de la OGI y en el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, se regirán por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente. En el caso de contribuyentes con domicilio fiscal fuera de Achiras tributarán de acuerdo a los valores establecidos para cada categoría de Monotributo establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el ente de recaudación que lo sucediera.

CAPÍTULO II

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 19°: La Declaración Jurada mencionada en el inciso c) del Artículo 78° del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, será de carácter mensual, y deberá presentarse hasta el día quince (15) del mes siguiente al período declarado o el día hábil subsiguiente, para aquellos contribuyentes establecidos en inciso a) del Artículo 27° de la Ordenanza General Impositiva.
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir de la obligación de presentar D.D.J.J. a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución.

CAPITULO III

FORMA – CALENDARIO DE PAGO

ARTÍCULO 20°: La Contribución establecida en el presente título se devengará mensualmente y se abonará en los plazos que establezca por decreto el departamento ejecutivo municipal

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21°: A los fines de la aplicación de al Artículo N° 48 de la O.G.I, por el servicio de prestación, suministro y puesta a disposición de agua fíjense los siguientes los montos:

hasta 12m^3	$14.000	
de 12.1 m3 a 15 m^3	$ 1.200	Por cada m^3 excedente
de 15.1 m3 a 20 m^3	$ 1.250	Por cada m^3 excedente
de 20.1 m3 a 25 m^3	$ 1.600	Por cada m^3 excedente
25.1 m3 a 30 m^3	$ 2.100	Por cada m^3 excedente

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

30.1 m3 a 35 m^3	$ 2.800	Por cada m^3 excedente
35.1 m3 a 40 m^3	$ 3.700	Por cada m^3 excedente
40.1 m3 a 45 m^3	$ 4.500	Por cada m^3 excedente
más de 45.1 m^3	$ 5.400	Por cada m^3 excedente
Puesta a disposición	$ 2.200	

ARTÍCULO 22°: Establecer que para el caso de los loteos nuevos o subdivisión que se encuentren en desarrollo y cuentan con la infraestructura necesaria para la provisión de agua corriente domiciliaria, deberán abonar al momento de la aprobación del loteo o subdivisión por cada uno de los lotes resultantes, el equivalente en pesos a ciento veinte bolsas de cemento al precio que figure en los corralones de la localidad y podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas mensuales. Las primeras tres (03) cuotas serán abonadas sin interés y las restantes con un interés mensual del tres por ciento (3%).
Para el caso que los lotes subdivididos que excedan a los 1000 m^2, se proporcionará la determinación de este concepto, tomando como base de unidad de loteo los 1000 m^2.

ARTÍCULO 23: En el caso de loteos o subdivisiones aprobados con anterioridad sin obras necesarias de infraestructura para la provisión de agua domiciliaria, deberán elevar el pedido de provisión al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su valuación y establecimientos de los costos de las obras que deberán abonar cada uno de los lotes que se traten para contar con el servicio.

CAPÍTULO II
FORMA-CALENDARIO DE PAGO - BENEFICIO

ARTÍCULO 24°: La contribución establecida en el presente título se abanará en doce (12) cuotas vencidas, mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 25°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del **10%** (diez por ciento) de la tasa neta de los descuentos por exenciones que correspondan sobre el pago mensual, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente regularizados y sin cuotas adeudadas.

ARTÍCULO 26°: Para aquellos contribuyentes que realicen actividades comprendidas en el Código de Actividad 85.300 de la Contribución por los de Servicios de Inspección e Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, que se

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE

encuentren debidamente inscriptos, habilitados y con la Contribución al día, se beneficiaran con un descuento del 25% sobre la Contribución del presente Título. El vencimiento de cada cuota se producirá en los plazos que establezca por decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 27°: FÍJASE la alícuota del 1,5% a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el Artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva para los modelos 2010 en adelante cuyo valor establezca el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, o valuación de ACCARA, Info Autos u otras tablas de similares características.
La presente contribución se actualizará conforme se vayan ajustando las valuaciones de ACCARA a través de la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 28°: Supletoriamente se fijan los importes fijos anuales que a continuación se detallan para los modelos **2010 a 2011 inclusive. Ajustar por índices las tablas**

Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios	$20.800
Camionetas, Jeep, Furgones	$27.000
Camiones y Colectivos hasta 15.000 kgs.	$18.000
Camiones y Colectivos de más de 15.000 kgs.	$ 20.800

ARTÍCULO 29°: Mínimos. Supletoriamente se fijan como importes mínimos anuales de la Contribución establecida en el Artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes:

1. Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores

Modelo/Año	Hasta 150 kg.	De 151 a 400 Kg.	De 401 a 800 Kg.	De 801 a 1800 Kg.	Mas de 1800 Kg.

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

2025	$12.800	$22.500	$40.000	$100.000	$210.000
2024	$11.500	$11.500	$35.000	$95.000	$185.000
2023	$10.100	$10.500	$32.000	$80.000	$165.000
2022	$ 9.000	$9.000	$30.000	$73.000	$155.000
2021	$ 7.000	$7.500	$24.000	$58.000	$123.000
2020	$ 6.300	$6.500	$21.000	$52.000	$110.000
2019	$ 5.800	$5.800	$20.000	$43.000	$100.000
2018	$ 5.400	$5.500	$18.000	$42.000	$90.000
2017	$ 4.800	$4.800	$18.500	$38.000	$78.000
2016	$4.200	$4.200	$16.000	$20.000	$68.000
2015	$3.800	$3.800	$14.000	$18.000	$64.000
2014	$3.500	$3.500	$13.000	$16.000	$67.000
2013	$3.200	$3.200	$10.000	$15.000	$50.000
2012 y Anteriores	$2.800	$ 2.600	$9.000	$ 14.000	$ 45.000

2. Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores

Modelo/Año	**Hasta 150 kg.**	**De 151 a 400 Kg.**	**De 401 a 800 Kg.**	**De 801 a 1800 Kg.**	**Mas de 1800 Kg.**
2.025	$25.000	$42.000	$54.000	$80.000	$150.000
2.024	$23.000	$38.000	$48.000	$72.000	$135.000
2.023	$20.000	$33.000	$43.000	$64.000	$120.000
2.022	$17.000	$28.000	$37.000	$55.000	$100.000
2.021	$15.000	$25.000	$34.000	$49.000	$90.000
2.020	$13.000	$20.000	$28.000	$42.000	$70.000
2.019	$11.000	$18.000	$26.000	$39.000	$62.000

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

2.018	$10.000	$17.000	$23.000	$34.000	$55.000
2.017	$9.000	$14.000	$20.000	$28.000	$50.000
2.016	$8.000	$13.000	$18.000	$25.000	$43.000
2.015	$7.000	$12.000	$15.000	$23.000	$39.000
2.014	$6.500	$ 10.000	$14.000	$20.000	$35.000
2.013	$6.000	$9.000	$12.000	$18.000	$33.000
2012 y Anteriores	$5000	$8.000	$10.000	$15.000	$28.000

ARTÍCULO 30°: Conforme a lo establecido en el artículo 66° inc. 2) de la O.G.I. estarán **exentos** los vehículos automotores en general, **modelo año 2009** y anteriores y **modelo 2017 y anteriores**, para el caso de ciclomotores.

ARTÍCULO 31°: Altas y Bajas. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de Achiras en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.
El alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde.
Para el caso de las bajas – cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Achiras, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente contribución hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta contribución, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el Municipio por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la baja.

CAPÍTULO II
FORMAS – CALENDARIO DE PAGO - BENEFICIOS

ARTÍCULO 32°: La contribución se devenga el primero de enero de cada año y podrá abonarse en un pago anual, con un descuento del diez **(10%)**; o en seis (6) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. El vencimiento de cada cuota se producirá en los plazos que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 33°: En caso de altas de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del Artículo 67° de la Ordenanza General Impositiva:

a) Los vehículos que provengan de otra jurisdicción pagarán contribución a partir del año siguiente siempre y cuando acrediten haber pagado la totalidad del año en la jurisdicción de origen. A tal efecto deberán presentar Certificado de Libre Deuda expedido por organismo competente.
b) Los vehículos que provengan de otra jurisdicción y abonaron el tributo en la jurisdicción de origen hasta el período devengado y/o vencido, a partir de la fecha de cambio de radicación en el DNRPA abonarán la contribución en la jurisdicción local.

ARTÍCULO 34°: Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.
En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

ARTÍCULO 35°: Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba. Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Economía y Gestión Pública del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO, DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LUGARES DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 36°: La contribución establecida en el Art. 71° de la Ordenanza General Impositiva se pagará de la siguiente manera:

a. Por la ocupación del espacio del Dominio Público Municipal por empresas para el tendido de líneas para la transmisión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión por cable y/o fibra óptica, la empresa prestadora abonará por mes--------- $ 40.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

b. Por la ocupación de espacio del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas aéreas y/o subterráneas, por parte de empresas prestatarias del servicio de distribución de energía eléctrica domiciliaria, las empresas prestadoras abonarán por mes---------- $ 50.000,00

c. Por la ocupación del espacio del Dominio Público Municipal con la instalación y utilización de redes subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización del servicio de provisión domiciliaria de agua potable y/o cloacas, la empresa prestadora abonará por mes---------- $ 50.000,00

d. Por el tendido de líneas aéreas o subterráneas en el espacio de dominio público municipal, se abonará por única vez y al momento de solicitar el correspondiente permiso de obra, por metro lineal---------- $ 500,00

Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

ARTÍCULO 37°: Por la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal:

1. **Por reserva de espacio de la vía pública** para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

a. Espacio reservado para carga y descarga de valores en Bancos por mes----------

b. Espacio reservado para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes---------- $ 30.000,00

c. Por el espacio público (calzada o calle) que pudieran solicita hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante---------- $ 20.000,00

$ 30.000,00

2. **Vendedores Ambulantes**, pagarán por día o fracción y por adelantado:

a. Por venta en la calle principal---------- $
b. En lugar a determinar---------- 85.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

c.	Vendedores de artesanías por día----------	$ 75.000,00
d.	Artesanos locales----------	$ 55.000,00
		S/C

Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

CAPITULO III

ARTÍCULO 38°: Del Pago. El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

a. Para las contribuciones expuestas en el artículo 29° del presente título, los días 25 del mes siguiente al devengado.

TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS - ELIMINADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39°: Exigencias – Seguro Responsabilidad Civil. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público.

Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, este es excluyente para obtener la habilitación. La falta del mismo impide al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar el permiso para el evento. Solo podrá autorizarlo, cuando la Municipalidad cuente con una cobertura igual o mayor a la requerida para dicho espectáculo.

En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

ARTÍCULO 40°: Se establece para las contribuciones por los servicios legislados en el Artículo 82° y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes importes:

a. Introductores de carne en reses, cuartos bovinos o porcinos, por mes----------	$25.000,00
b. Introductores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto los anteriores----------	$ 18.000,00
c. Introductores de aguas, sodas, verduras, huevos, y cualquier otra sustancia alimenticia considerada portal por el código alimentario nacional (CAN) que no esté legislado en los otros ítems del presente artículo----------	$ 7.000,00
d. Introductores de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro anterior----------	$ 13.000,00
e. Introductores de Productos de Panificación y similares---------	$12.000,00
f. Introductores de Productos de Almacén en General, Golosinas, Helados y Lácteos----------	$12.000,00
g. Por la inspección de vehículos de transporte de sustancias alimenticias ----------	$23.000,00
h. Por Libreta Sanitaria----------	$ 8.000,00
i. Sellado anual de libreta de sanidad----------	$7.000,00

Aquel introductor de alimentos contemplado en más de un ítem, abonará el de mayor importe correspondiente a los alimentos que introduzca.
Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

ARTÍCULO 41°: Del Pago. Los importes establecidos en los incisos a) a f) inclusive, del artículo precedente, son mensuales y se abonan los días 10 de cada mes al que corresponden, o día hábil siguiente.
Los Incisos g) a i) deben ser abonados al momento de inscripción o solicitud respectivamente.

ARTÍCULO 42°: **Requisitos**. Todos los productos que se introduzcan deberán contar con certificado de sanidad provincial o nacional. Para el caso de productos alimenticios elaborados deberán contar con la fecha de elaboración y vencimiento en sus envases y requisitos de conservación.

TÍTULO VIII

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 43°: No legisla

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 44°: Conforme a lo establecido en el Artículo 95° de la Ordenanza General Impositiva, fíjanse los siguientes derechos:

A. **DERECHO ANUAL POR DESINFECCIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**:

CATEGORÍA "A": Nichos que ocupan dos terrenos, con construcciones de primera categoría y por lote del cementerio natural abonarán por año.- ----------	$ 15.000,00
CATEGORÍA "B": Nichos que ocupan dos terrenos, con construcciones de segunda categoría, abonarán por año------	$12.000,00
CATEGORÍA "C": Nichos que ocupan un terreno, con construcciones de primera categoría, abonarán por año-------	$ 10.000,00
CATEGORÍA "D": Nichos que ocupan tres terrenos, con construcciones de primera categoría abonarán por año--------	$6.000,00
Los terrenos no edificados, abonarán por cada lote y por año	$25.000,00

B. **DERECHO DE INHUMACIÓN**

a. Inhumaciones en panteón propio----------	$ 7.000,00
b. En nicho propio----------	$6.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

c. En nichos particulares y panteones de sociedad y en nichos municipales---------- $ 6.00,00

d. En fosas---------- $ 5.000,00

C. **POR AUTORIZACIONES PARA LA REDUCCIÓN DE CADÁVERES, CUYOS RESTOS SEAN COLOCADOS EN URNAS Y DEPOSITADOS POSTERIORMENTE, SE ABONAR LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

a. Para colocar en sepulcro particular o panteón particular---------- $ 8.000,00
---

b. Para colocar en depósitos municipales por periodos de un (1) año- $15.000,00
---

c. Por permiso para introducir de fuera del Radio Municipal--------- $8.000,00
---

d. Por permiso para retirar del Cementerio y ser trasladado fuera de la localidad---------- $5.000,00

e. Derecho de traslado dentro del Cementerio---------- $6.000,00

D. **DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN.**

a. Por cada traslado de restos del cementerio a otra localidad, ciudad o en su caso la introducción, exceptuando de este derecho cuando los restos se encuentren cremados abonarán---------- $ 7.000,00

b. Por el traslado de ataúdes, cofres o urnas dentro del mismo cementerio incluida la inhumación---------- $7.000,00

E. **CONCESIÓN DE USO DE NICHOS Y URNAS.**
Por concesión de uso de nichos Municipales, por un lapso de un (1) año o fracción abonarán:

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

FILA PRIMERA A PARTIR DEL SUELO---------- $ 32.000

FILA SEGUNDO---------- $ 48.000

FILA TERCERA---------- $ 32.000

FILA CUARTA---------- $ 32.000

FILA QUINTA---------- $ 32.000

El cierre de los nichos municipales, será por cuenta del solicitante.
Los montos consignados en cada categoría de este artículo podrán abonarse hasta en cuatro (4) Cuotas anuales sin recargo alguno en los vencimientos que establezca por Decreto el DEM .

F. **CONCESIÓN DE TERRENOS.**
Por concesión de terrenos por cincuenta años, en el cementerio se abonará:

a. Por cada metro cuadrado de los lotes que dan frente a la calle principal, que atraviesa el Cementerio a lo ancho, haciendo cruz con la calle de entrada---------- $55.000,00

b. Por cada metro cuadrado de los lotes que den frente a las calles laterales de la citadas y que son todas las que dividen los cuadros numerados del Plano oficial del Cementerio---------- $32.000,00

c. Por cada metro cuadrado de los lotes, dentro del Cementerio Natural---------- $63.000,00

Dichos conceptos podrán abonarse hasta en diez (10) Cuotas mensuales sin recargo alguno.

G. **CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO.**
Las construcciones, modificaciones o refacciones que se hagan en el Cementerio abonarán los siguientes derechos conforme al valor de las mismas:

a. Construcciones nuevas, el metro cuadrado---------- $ 3.500,00

b. Modificaciones, refacciones, el metro cuadrado------- $ 4.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.
Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos, se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.
Producida la desocupación de un nicho o urnario antes del vencimiento del plazo del arrendamiento y/o concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente de los mismos.
La concesión del derecho de ocupación y uso hasta 50 años de terrenos en el cementerio, importa la obligación al cargo del concesionario de construir en el mismo, panteón o mausoleo, dentro del plazo de un año (1) desde la fecha del Decreto de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho, se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno.

CAPÍTULO II
FORMA – CALENDARIO DE PAGOS

ARTÍCULO 45°: El vencimiento del pago anual de la Contribución que incide sobre los Cementerios se producirá en el plazo que establezca por Decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN OBRAS PRIVADAS.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 46°: Según lo dispuesto en el Art. 117° de la O.G.I., fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a. Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación, demolición y/o por proyecto nuevo, abonarán el 0,15 % del valor establecido por el índice de la Construcción de Córdoba publicado para la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y por m^2 con un mínimo de---------- $ 32.000,00

b. Por inspección de obras de arquitectura $14.000,00

c. Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión:
   - Un monto fijo---------- $38.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

- Un adicional, por cada lote resultante---------- $20.000,00

d. Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión dentro de un barrio cerrado
   - Un monto fijo---------- $95.000,00
   - Un adicional, por cada lote resultante---------- $67.000,00

e. Por registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 0,20 % del valor establecido por el índice de la Construcción de Córdoba publicado para la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y por m^2 con un mínimo de --------- $52.000,00
---

f. Las construcciones realizadas hasta el año 2014 inclusive tendrán un descuento del 50% por aprobación de plano de relevamiento, con un mínimo de---------- $40.000,00

g. Por registro y aprobación de planos de Edificación "Obra Nueva":
   - Edificación de Local Comercial, abonarán el 0,11 % del valor establecido por el índice de la Construcción de Córdoba publicado para la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y por m^2
   - Edificación de Galpón Cerrado, abonarán el 0,05 % del valor establecido por el índice de la Construcción de Córdoba publicado para la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y por m^2
   - Edificación de Galpón o Quincho abierto, abonarán el 0,03 % del valor establecido por el índice de la Construcción de Córdoba publicado para la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y por m^2
   - Edificación de Superficie semicubierta (Aleros, Galerías), el 0,03 % del valor establecido por el índice de la Construcción de Córdoba publicado para la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y por m^2

h. Por visado previo de plano de Loteo destinado a Barrio abierto abonarán un monto fijo de---------- $54.000,00

i. Por visado previo de plano de Loteo destinado a Barrio Cerrado abonarán un monto fijo de---------- $230.000,00

j. Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio Abierto abonarán:
   - Un monto fijo---------- $182.000,00
   - Un adicional, por cada lote resultante---------- $15.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

k. Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Cerrado abonarán:
   - Un monto fijo---------- $170.000,00
   - Un adicional, por cada lote resultante---------- $78.000,00

l. Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%.

m. Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente de-------- $68.000,00

n. Por Visación previa de Planos de Mensura para POSESIÓN- $ 40.000,00

Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

CAPÍTULO II
FORMA – CALENDARIO DE PAGOS-BENEFICIOS

ARTÍCULO 47°: El pago de los derechos establecidos en el presente artículo deberá efectuarse al momento de la presentación del plano respectivo

ARTÍCULO 48°: Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos a) y e) del artículo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el único inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad, dicha Exención deberá ser solicitada por el interesado, mediante declaración jurada elevada al D.E.M. acompañada de certificado de supervivencia.

Los propietarios podrán optar por planes de pago en cuotas para los derechos que corresponden a los incisos a) y e) del artículo anterior, siempre y cuando la cantidad de cuotas no supere las seis (6) y el monto de la cuota no podrá ser inferior a Pesos siete mil ($ 7.000,00). Para estos casos la inscripción del trámite será realizada una vez finalizado el plan de pago referido.
Los propietarios que opten por pago contado sobre los derechos a) y e) del artículo anterior tendrán una deducción sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 20%.

ARTÍCULO 49°: Las penalidades a aplicar por las infracciones contempladas en los incisos 1) y 4), serán las siguientes:

- **Para edificaciones en etapa de construcción**:

Notificación por escrito de la infracción y emplazamiento para regularizar la situación en un plazo no mayor a 30 días corridos.
Vencido el plazo mencionado precedentemente y de no haberse regularizado la situación, se aplicará una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) de los montos que correspondiere haber abonado, según lo dispuesto en el artículo 47°.

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE - Achiras

- **Para edificaciones no declaradas**:

a. Obras realizadas conforme las Ordenanzas Vigentes:
Multa equivalente al incremento del 100% de los aranceles, relativos a aprobación de planos, permiso de construcción y final de Obra en caso de estar finalizada la misma.

b. Obras realizadas en contra versión, no conforme las Ordenanzas Municipales Vigentes:
Multa equivalente al incremento del 200% de los aranceles, relativos a aprobación de planos, permiso de construcción y final de Obra en caso de estar finalizada la misma.

c. A los aranceles descriptos anteriormente se les aplicará el recargo resarcitorio que establezca esta Ordenanza Tarifaria Anual para cada uno de los tributos, desde la fecha cierta de la construcción, tomándose como tal la asentada en la declaración jurada respectiva, que emitirá el profesional designado por el propietario para el caso.

ARTÍCULO 50°: Las multas previstas en el artículo anterior y hasta tanto se haga efectiva su cancelación, serán incorporadas junto a la deuda generada por la propiedad en concepto de tasas por servicios retribuidos.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 125 de la Ordenanza General Impositiva fíjase un adicional del **10% por cada Kw**. consumido por los usuarios de energía eléctrica, suministrado por la Cooperativa Electricidad Obras y Servicios Públicos de Achiras Limitada, Importe que se aplicará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones de alumbrado público. Los importes mencionados se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el citado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma percibida dentro de los cinco días posteriores al vencimiento de cada mes.

TÍTULO XIII

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 52°: En función del Artículo N° 138 y 143 de la Ordenanza General Impositiva ESTABLÉCENSE los siguientes importes a abonar:

a. TASA POR HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES:

a.1. Estructuras portantes de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similares:----------	$ 740.000,00
a.2. Estructuras portantes de antenas destinadas a la provisión de servicios de Internet:----------	$ 400.000,00
a.3. Otros tipos de estructuras portantes no contempladas en los apartados precedentes----------	$ 60.000,00

Si la misma estructura portante se empleara para antenas de distintos tipos, se tributará el monto que resulte mayor.

b. TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

b.1. Estructuras portantes de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similares:----------	$ 1.00.000,00
b.2. Estructuras portantes de antenas destinadas a la provisión de servicios de Internet:----------	$ 90.000,00
b.3. Otros tipos de estructuras portantes no contempladas en los apartados precedentes----------	$ 60.000,00

Si la misma estructura portante se empleara para antenas de distintos tipos, se tributará el monto que resulte mayor.

ARTÍCULO 53°: Del Pago. Las tasas determinadas por el presente Título vencerán el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 28 de febrero del 2025.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

ARTÍCULO 54°: En virtud del Artículo 142° de la Ordenanza General Impositiva todo trámite o gestión ante el Municipio, está sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se establece:

A. DERECHOS REFERIDOS A LA CONECCION DE AGUA Y CLOACAS Dejar

1. *CONEXIONES*

a.	**Insumos**----------	$250.000,00
b.	**Cruce de Calles**	
	1. En tierra----------	$20.000,00
	2. En asfalto articulado----------	$190.000,00
	3. De asfalto----------	$65.000,00
	4. De piedra----------	$125.000,00
	5. De cemento----------	$125.000,00
c.	**Cavado de Calles**	
	1. En tierra----------	$10.000,00
	2. En asfalto articulado----------	$10.000,00
	3. De asfalto----------	$23.000,00
	4. De piedra----------	$23.000,00
	5. De cemento----------	$15.000,00
d.	**Cloacas**----------	$17.000,00

2. *RECONEXIONES*

a.	Servicio de Agua----------	$32.000,00

3. *RECAMBIOS*

a.	Medidores----------	$150.000,00
b.	Llaves de Paso----------	$15.000,00
c.	Caja de Servicios----------	$50.000,00

Los importes establecidos en el punto 1 se podrán abonar con una entrega mínima del 30% (treinta por ciento) y cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días del pago de la entrega.
Facultase al DEM a modificar mediante decreto fundado, los valores de conexión y medidores, si los costos de adquisición sufrieren modificación por encima de lo previsto en la presente Ordenanza.
Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

B. DERECHO DE OFICINA VARIOS Eliminar Libre Deuda, Sellado y Copia Certificada

1. Por solicitud de prescripción de todos los tributos municipales----- ---------- $25.000,00

CAPÍTULO II
DERECHO REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUÍAS DE TRÁNSITO ANIMAL

ARTÍCULO 55: Por los derechos de expedición de Certificados de Guías se abonará lo siguiente:

1. Para solicitud de certificados Guías de Ganado Mayor, bovinos más de 150 Kg. y equinos por cabeza $ 1.200,00
2. Bovinos de menos de 150 Kgs---------- $ 1.100,00
3. Ganado Menor, ovinos y caprinos---------- $ 660,00
4. Porcinos de más de 31 Kgs---------- $ 340,00
5. Porcinos de menos de 31 Kgs---------- $ 340,00
6. Por solicitud de certificados Guías de Tránsito, por cabeza---------- ---------- $ 400,00
7. Por traslado de cueros por camión---------- $ 1.300,00
8. Por traslado de pollo parrillero por camión---------- $ 2.400,00
9. Por traslado de pollo bebe por camión---------- $ 1.400,00
10. Por traslado de huevos por camión---------- $ 1.400,00
11. Sobre Tasa sobre importe total Guías---------- 10%

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en el presente apartado al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Los importes a abonarse

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

por estas solicitudes, deberán hacerse efectivas al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo Certificado Guías.
Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria. El vencimiento de cada cuota se producirá en los plazos que establezca por decreto el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III
LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 56°: Por la emisión de Licencias de conducir, se abonará:

1. Otorgamiento de Licencias de conductor por 3 (tres) años
   - Categorías: A1, A2, A3 y D3---------- $16.000,00
   - Categorías: B1, F y G ---------- $23.000,00
   - Categorías: B2, C, D1, D2, E1, E2 ---------- $25.000,00
2. Otorgamiento de Licencias a mayores de 70 años por un (1) año, abonarán **el 50%** de lo establecido de la clase que solicite.
3. Reimpresión de licencias de conducir, abonarán **el 50%** de lo establecido de la clase que solicite.
4. Certificado de Carnet de conducir---------- $ 7.000,00
5. Carnet de aprendizaje A2 (Ord. 864/10)---------- $13.500,00
6. Venta de guías de Estudio para Carnet---------- $ 5.000,00
7. Certificados médicos para trámite de Licencias de Conducir---------- $ 5.000,00

Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

CAPÍTULO IV
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 57°: Los aranceles en concepto de Registro del Estado Civil de las Personas por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas de Achiras, serán los que se fijan a continuación, por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

- Matrimonios:

a.	Celebrado en la oficina----------	$25.000,00
b.	Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina----------	$ 85.000,00
c.	Por cada testigo que exceda el número prescripto por la ley	
d.	Por la celebración del matrimonio en la sede de la oficina del Registro Civil en horario y/o día inhábil----------	$20.000,00
		$55.000,00

- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina ------ -- $20.000,00
- Arancel Adicional de DNI---------- $ 2.000,00
- Arancel Adicional de Pasaporte---------- $ 4.000,00
- Arancel Adicional de DNI y Pasaporte---------- $ 4.500,00

Los importes establecidos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58°: Por servicios especiales realizados por la Municipalidad:

1. Camión fijo o volcador, con o sin carga, o trailler de 1 o 2 ejes, con empleado, por hora el valor de **50 lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras).

2. Tractor solo o con acoplado, con empleado, por hora el valor de **30 lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras).

3. Motoniveladora o pala cargadora por hora valor de **50 lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras).

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

4. Bobcat, con empleado, por hora el valor de **40lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras).

5. Camión regador con bomba, con empleado, por viaje **15lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras)

6. Martillo neumático, con empleado, por hora el valor de **30lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras).

7. Hidro elevador, con o sin motosierra por hora valor de **50 lts de gasoil** (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras)

8. Por servicios de desmalezamiento, y retiro de poda y escombros, abonarán de acuerdo a la siguiente escala: Desmalezado y Desmonte. Certificado por hora y lts. De combustible 10 LTS y 15 lts $ 18.500,00
   - Terrenos de hasta 300 Mts2 ---------- $ 30.000,00
   - Terrenos de 301 Mt2 hasta 600 Mt2---------- $ 200,00
   - Terrenos de más superficie, por mts.2 el excedente-----

9. Retiro de escombros por m^3---------- $ 2.000,00

10. Retiro de poda por viaje de camión **10lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras)

11. Ambulancia:
   - Cuando sea utilizada por alguna persona que sea afiliada a obra social o a la cooperativa de electricidad, obra y servicio público de Achiras Ltda. Abonará por viaje hasta la ciudad de Río Cuarto **50lts** de gasoil (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras)----------
   - Cuando sea utilizada en algún evento privado por hora $5.000,00
   - Cuando sea utilizada para eventos organizados por entidades de bien público---------- S/C

12. Por la utilización de ómnibus de propiedad Municipal las Instituciones privadas deberán abonar la suma equivalente a **2lts**. de gas-oil por km. recorrido (según precio del gasoil de mejor calidad que se expenda en la estación de servicio YPF de la localidad de Achiras) más las horas extras y los viáticos que correspondan al conductor de se vehículo de acuerdo con lo establecido en la legislación municipal vigente.

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

Todos estos servicios deberán ser abonados por adelantado al momento de la solicitud del mismo.
Los importes establecidos en pesos en el presente artículo quedarán sujeto a la actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Actualización Tributaria.

ARTÍCULO 59°: Por el estacionamiento en el Balneario Municipal, sábados, domingos y feriados, se abonará:

a. Balneario Municipal

- Por automóvil---------- $ 5.000,00
- Por minibús o similar---------- $ 18.000,00
- Por ómnibus y camiones---------- $ 25.000,00
- Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y/o triciclos motorizados---------- $ 2.000,00

Quedarán exceptuados del pago del presente artículo:
a. Los Contribuyentes que habitan en esta localidad, que acrediten tal situación mediante la presentación del DNI.
b. Contribuyentes que poseen viviendas en esta localidad sobre un solo vehículo por propiedad. La oblea será entregada con la patente del respectivo vehículo. Por cada vehículo adicional familiar demostrable se abonará la suma de pesos dos mil ($2.000.-).
En ambos casos para obtener el beneficio los sujetos deberán encontrarse al día en la Contribución de Agua y Cloaca.

b. Presa Las Lajas / Presa Achiras

- Por automóvil---------- $ 2.000,00
- Por minibús o similar---------- $ 3.000,00
- Por ómnibus y camiones---------- $ 4.000,00
- Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y/o triciclos motorizados---------- $ 1.000,00

Abono por temporada – Balneario/Presa Achiras/Presa Las Lajas

- Por automóvil---------- $ 30.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

- Por minibús o similar---------- $ 100.000,00
- Para cabañeros y hoteleros que estén inscriptos en el Municipio, con derecho a entradas gratuitas de las personas que se hospedan para actividades recreativas $ 50.000,00

ARTÍCULO 60° AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar el cobro del estacionamiento previsto en el presente artículo a instituciones de la localidad, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 61°: Por los permisos de Pesca en Presa las Lajas y Presa Achiras se abonará lo siguiente:

- Por persona para pesca de pejerrey---------- $ 5.000,00
- Por persona para pesca de carpa---------- $ 3.00,00
- Por persona con domicilio en la localidad para pesca de pejerrey---
  ---------- $ 2.500,00
- Por persona con domicilio en la localidad para pesca de carpa------
  ---------- S/C
- Adicional Caña de pescar ---------- $ 2.500,00

El permiso de pesca autoriza el uso de una (1) caña de pescar por persona, con derecho a la extracción de no más de veinte (20) piezas. La Actividad deberá realizarse en horario diurno desde la costa de la presa y en los lugares habilitados expresamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Ajusta con CAT.

ARTÍCULO 62°: Por la prestación de Servicios de Guía de Turismo Educativa se abonará por alumno lo siguiente:

- Casco Histórico---------- $ 2.000,00
- Planta potabilizadora---------- $ 1.000,00
- Presa Achiras ---------- $ 1.000,00
- Parque Eólico (Sin ingreso) ---------- $ 1.000,00
- Planta recicladora y vivero ecológico-------- $ 1.000,00

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE -

Quedan exentos de la presente, los establecimientos educativos del Municipio de Achiras.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63°: Multa incumplimiento Deberes Formales. FIJANSE entre pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00) y pesos trescientos mil ($ 300.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2024 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

ARTÍCULO 64°: Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales. Quedan establecidas multas graduables entre pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00) y pesos quinientos mil ($ 500.000,00) para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaría Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2024 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

ARTÍCULO 65°: Multa por Clausura. FIJANSE entre pesos diez mil ($ 10.000,00) y pesos seiscientos mil ($ 600.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2024 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

ARTÍCULO 66°: Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas. Quedan establecidas multas graduables entre pesos once mil ($11.000,00) y pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000,00) para las sanciones establecidas en el Ordenanza General Impositiva en sus Artículos 133° (Infracciones- Sanciones Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

ARTÍCULO 67°: Las multas previstas en el presente Título podrán quedar sin efecto, si el contribuyente regulariza su situación, y abona las contribuciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la intimación por parte del Municipio.

MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS - CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 68°: FIJASE la **Unidad de Multa** prevista en la Ordenanza N° 915/12 (Código de Faltas) en un equivalente al precio de venta al público de sesenta (60) litros de nafta especial que fije por Resolución la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba o la repartición pública que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 69°: Tasa de Interés. A los fines del Artículo 114° del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, las obligaciones tributarias que no fueran canceladas en término, a partir de la fecha del último vencimiento, devengarán un interés conforme a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 70°: Actualización Tributaria. A los efectos de la actualización de los importes de la Contribución que incide sobre los inmuebles y la Contribución sobre los Servicios Sanitarios de agua y cloacas, al igual que los que se determinen en los apartados específicos de la presente ordenanza, en el transcurso del ejercicio fiscal se aplicará el coeficiente de actualización tributaria (C.A.T.) el cual se determina a partir de las variaciones del Índice de Precio al Consumidor, publicado por el INDEC. A tal efecto, el CAT quedará determinado según el comportamiento de los siguientes índices:
C.A.T.1: Variación acumulada del IPC entre los meses que abarcan el último bimestre del año 2024 (nov2024/dic2024)
C.A.T.2: Variación acumulada del IPC entre los meses que abarcan el último bimestre del año 2024 y el primer bimestre de 2025, inclusive. (nov-24 a feb-25)
C.A.T.3: Variación acumulada del IPC entre los meses que abarcan el último bimestre del año 2024 y el segundo bimestre de 2025, inclusive. (nov24 a abr-25)
C.A.T.4: Variación acumulada del IPC entre los meses que abarcan el último bimestre del año 2024 y el tercer bimestre de 2025, inclusive. (nov-24 a jun-25)
C.A.T.5: Variación acumulada del IPC entre los meses que abarcan el último bimestre del año 2024 y el cuarto bimestre de 2025, inclusive. (nov-25 a ago-25)
C.A.T.6: Variación acumulada del IPC entre los meses que abarcan el último bimestre del año 2024 y el quinto bimestre de 2025, inclusive. (nov-24 a oct-25)
Facultase al DEM a analizar la evolución del coeficiente de actualización tributaria con una periodicidad bimestral, por bimestre calendario y de aplicar un porcentaje menor al del C.A.T. determinado, en caso que así lo considere, fundamentando tales razones por decreto, como así también a definir el coeficiente a implementar en caso de ausencia de publicación del IPC por parte del INDEC.

ARTÍCULO 71°.- Facultase al DEM a efectuar redondeo de cifras hasta completar valores enteros que sean múltiplo de pesos cien ($100), siempre con redondeo por defecto para el cobro únicamente en efectivo mediante el sistema de caja municipal.

ARTÍCULO 72°: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 73°: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 74°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

MARÍA ABRIL PARLADORIO
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Achiras

MARIELA KLUGE
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Achiras